



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto Nro.	0304
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00234-00
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Interesado	Juan Felipe Rodríguez Durango
Afectada	Hortensia Loaiza Gaviria
Decisión	Inadmite

Toda vez, que el pasado 26 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo para la realización de actos jurídicos, que a través de apoderado judicial, propone el señor Juan Felipe Rodríguez Durango, y en favor de la señora Hortensia Loaiza Gaviria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanara la misma previo al cumplimiento de ciertos requisitos; término dentro del cual, el apoderado de la parte solicitante allegó memorial en el que da a conocer el cumplimiento de lo requerido por el Juzgado.

No obstante, este Despacho INADMITE de nuevo la presente demanda ya que por error involuntario omitió indicar el presente defecto; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subasane la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Debe adecuar la presente demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso, como el poder otorgado en su integridad, al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que se debe instaurar dicha demanda en contra de la señora Hortensia Loaiza Gaviria, presunta discapacitada, por lo que debe utilizar el lenguaje que corresponde, y acomodar el trámite al tipo de proceso, que es un verbal sumario, trámite por medio del cual, el Juez determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular.

SEGUNDO: Debe indicar que tipos de apoyos requiere la señora Hortensia Loaiza Gaviria, puesto que ya no se nombra un curador como se tramitaba bajo el marco de la Ley 1306 de 2009, sino Apoyos, para ello debe indicar cuál sería la forma en que el señor Juan Felipe Rodríguez Durango apoyaría a su abuela, dada la afirmación que éste realizó frente a la imposibilidad de la misma, para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio, hoy vigente, sino acudir al trámite notarial o de los Centros de conciliación que hoy esta vigente.

La idea de los apoyos debe siempre garantizar que quien toma la decisión siempre será la persona en situación de discapacidad, teniendo en cuenta sus preferencias.

TERCERO: Deberá presentar la valoración de apoyos si se tiene para el momento para el Despacho entrar a darle el trámite en el entendido que la señora cumple con los requisitos exigidos para nombrarle apoyos transitorios.

CUARTO: Del cumplimiento del requisito se allegará copias para los respectivos traslados y archivo.

NOTIFÍQUESE

|

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**147ffd30d48ea9165a1b6599c2512a4492bdf12de57133e98879c16ff643b
871**

Documento generado en 04/09/2020 11:50:32 a.m.